



Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 030 de 2024 (13 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados en la fecha de aplazados de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
VALENCIA LÓPEZ MAICOL STEVEN Motivo: Vías de hecho Art. 63-F CDU FCF	Tigres del Quindío	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	4 fechas	Próximos 4 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
CRUZ VIANA SEBASTIAN	Atlético Cauca	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
CARRANZA MORENO REYNALDO Motivo: Emplear lenguaje ofensivo Art. 63-G CDU FCF	Sabaneros FC	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	2 fechas	Próximos 2 partidos de la Liga Betplay Futsal FCF 2024 II
LÓPEZ PINEDA SILVIO	Alpha FC	1 fecha Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II	1 fecha	Próximo partido de la Liga Betplay



Federación Colombiana de Fútbol

Futsal FCF
2024 II

Motivo: Doble amonestación
Art. 60-2 CDU FCF

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra de HURTADO AGUILAR OSWALDO por la presunta infracción del artículo 64 B) del CDU FCF, en el partido programado contra SPORT TEAM CLUB en Villavicencio, el 31 de agosto de 2024, correspondiente a la tercera fecha de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 31 de agosto de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"Finalizado el partido el entrenador del equipo Sport Team Club Aguilar H. Oswaldo, quien había sido expulsado ingresó al terreno de juego a increpar a los árbitros. El entrenador lleva su teléfono celular en la mano, increpó al árbitro 2 y le dice usted pita mal en todo lado y no lo sancionan, pero yo lo voy hacer sancionar" esto de una manera desafiante, acto seguido el entrenador se dirige al lugar donde se encuentra el tercer árbitro, para increparlo de manera desafiante, diciendo "ahora sí dígame lo que me estaba diciendo a ver dígame, pide respeto y no lo da", el entrenador decía en varias veces "no me toque" cuando ninguna persona lo estaba tocando, en todo momento el entrenador utilizó el celular en sus manos, sumado a lo anterior el entrenador llega al camerino de los árbitros a pedir los carnets de su equipo y el nombre de los árbitros para enviar una carta le dice al comisario del partido."

A su vez, el comisario del partido reportó lo siguiente:

"Después de expulsado el DT Oswaldo Aguilar de Sport Team Club ingresa a finalizar el juego a increpar a los árbitros en el campo de juego. Este señor DT llega al camerino y solicita el nombre de los árbitros."

De acuerdo con lo anterior, este Comité procede a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de HURTADO AGUILAR OSWALDO, por la presunta infracción del artículo 64 B) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a HURTADO AGUILAR OSWALDO por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 029 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el señor HURTADO AGUILAR se manifestó bajo los siguientes términos:

"(...) 7. Faltando 7 minutos para acabar el juego, el segundo árbitro John Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Eduar Rodríguez Osorio comete otro error, pita una falta donde no hubo absolutamente nada y adicionalmente, le saca amarilla a mi jugador de manera totalmente injusta, y como si fuera poco, es una falta que es la sexta falta, o sea, triple castigo en una acción donde ni siquiera hubo falta. Los reclamamos desde el banco no se hicieron esperar y el tercer juez llama al segundo juez John Eduar Rodríguez Osorio para que me saquen amarilla, cosa que sucedió así. Yo entiendo que la amarilla fue por reclamar reiteradamente y lo asumo, pero cuántos errores comete este juez y nadie puede decir absolutamente nada.

8. Durante el partido y en muchas oportunidades, como lo mencioné en el punto uno de este escrito, el cronometrador del partido Ivan Dario Casas Conde, dejó correr el cronómetro cuando la pelota estaba muerta y faltando 40 segundos para terminar el juego, volvió a cometer el mismo error, a lo que todo nuestro banco de sustituciones reclamó, yo también reclamé. ¿Reclamo justo o injusto cuando el reglamento es claro y se presenta la misma situación durante todo el juego?, por favor saquen sus conclusiones. Adicionalmente quiero enfatizar que los reclamamos sí fueron reiterados, pero jamás fueron groseros, ofensivos y/o con malas palabras, entonces asumo la tarjeta roja por reclamos reiterados, pero no por "INCREPAR LOS" como dicen ellos en el informe arbitral.

Finalizado el juego yo ingreso al campo con la grabadora de voz de mi teléfono celular encendida para que quede registrado todo lo que se diga, específicamente lo que yo diga para que confrontar luego lo que se escribiera en el informe arbitral vs lo que quedara grabado.

Inicialmente me dirigí a la mitad de la cancha donde se encontraba el segundo juez, donde fui alcanzado por el primer árbitro Eduar Julián Socha Hernández, el cual me bloqueó el paso con su antebrazo derecho a la altura de mi pecho y con una amenaza que se escucha perfectamente en el audio, en ese momento yo le digo al primer árbitro que no me toque. (...)"

Dentro de los descargos aportados, se adjunta un audio de duración de dos minutos con siete segundos, dentro del cual se escucha presuntamente el investigado discutiendo con el árbitro en relación con las decisiones arbitrales del partido.

B. CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con los descargos presentados por el señor Hurtado Aguilar, se observa que los mismos obedecen a manifestar inconformidades relacionadas con el arbitraje del partido, frente a lo cual este Comité no se pronunciará, en virtud del artículo 136 del CDU FCF:

"Artículo 136. El árbitro. El árbitro es la suprema autoridad deportiva durante los partidos Adopta las decisiones disciplinarias en el transcurso del partido. Sus fallos deberán ser acatados sin protesta ni discusión. Sus decisiones son definitivas."

2.- Ahora bien, respecto de la conducta desplegada por el sujeto investigado, este Comité asume con extrañeza el por qué el director técnico se acerca a los árbitros al finalizar el partido cuando se encontraba expulsado por una doble amonestación durante el partido, pues, una vez fue mostrada la tarjeta roja este debió abandonar el terreno de juego.



Federación Colombiana de Fútbol

3.- En ese orden de ideas, no se encuentra justificación alguna para que un miembro de la delegación que fue expulsado se acerque a protestar o hacer reclamos sobre las decisiones arbitrales, de conformidad con el artículo 21 del CDU FCF:

“La suspensión supone la prohibición de participar en los partidos o competencias que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno de juego.”

4.- Adicionalmente, valorando el audio aportado al expediente, se escucha un intercambio de palabras, pero no se tiene certeza de quiénes son los que están siendo grabados, frente a lo cual no es posible considerar que esta prueba desvirtúe lo reportado por los oficiales del partido, y mucho menos si quien graba se encontraba expulsado del encuentro.

5.- A su vez, el investigado aporta una imagen de un presunto Jugador de Sport Team; sin embargo, esta prueba no tiene relación alguna con los hechos que dan origen a la presente investigación, y, el dicha prueba tiene relación aparentemente con decisiones arbitrales, que, como se dijo en precedencia, no son objeto de pronunciamiento por parte de este Comité.

6.- Así las cosas, para este Comité si existió una infracción a las disposiciones del CDU FCF, por cuanto arribó a las inmediaciones del terreno de juego estando expulsado, y, a su vez, acudió a protestar las decisiones arbitrales, para posterior a eso también dirigirse al camerino de los árbitros.

7.- De este modo, se procederá con la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 64 B) del CDU FCF, la cual consiste en suspensión de dos (2) fechas.

C. DECISIÓN

PRIMERO. -Declarar disciplinariamente responsable a HURTADO AGUILAR OSWALDO, por la infracción del artículo 64 B) del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una sanción consistente en suspensión de dos (2) fechas.

TERCERO. - Notificar de la presente decisión a HURTADO AGUILAR OSWALDO, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

CUARTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra de GREMIO SAMARIO por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF, en el partido programado contra ATLÉTICO SANTANDER en La Dorada, el 31 de agosto de 2024, correspondiente a la segunda tercera de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 II.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 31 de agosto de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“El equipo de Gremio samario presenta un Médico, presentan un documento de inscripción, pero no aparecía ni en la planilla del Comet no tenía carnét, pero argumentan que ya habían enviado la solicitud de inscripción que es lo que ellos presentan. Se le manifiesta esta información al comisario el cual no consigue comunicarse con la federación para confirmar si está autorizado. Por lo tanto el médico se ubica en la parte de la tribuna”

Así mismo, el comisario del partido reporta lo siguiente:

“El equipo gremio samario no presenta médico en el cuerpo técnico, ellos presentan unas impresiones de la inscripción, pero no carnet físico ni carnet en pdf así que el médico se va para la tribuna no hace parte del compromiso.”

De acuerdo con lo anterior, este Comité procedió a dar apertura a una investigación disciplinaria en contra de GREMIO SAMARIO, por la presunta infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se dispuso correr traslado a GREMIO SAMARIO, por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 029 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, GREMIO SAMARIO se pronunció bajo los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta que, para el partido programado para la tercera fecha de la Liga Betplay Futsal en la ciudad de Bucaramanga, teníamos dispuesto al señor Jhon Jairo Vásquez como médico de nuestro equipo Gremio Samario, quien está oficialmente inscrito en el cuerpo técnico y viajaba con el grupo el día Viernes, Se había organizado su asistencia al partido programado, Sin embargo, Se había organizado su asistencia al partido programado, Sin embargo, previo al viaje, nuestro médico recibió una notificación de su IPS donde se encontraba haciendo una auditoría y no terminaron el mismo día y le tocó postergar su trabajo hasta el día sábado lo cual le obligó a cancelar su viaje. Ante esta situación, desde Gremio Samario tomamos medidas rápidas para solucionar el inconveniente, intentando vincular formalmente a nuestro segundo médico, Alfredo Plata y Logramos formalizar su vinculación el día viernes y lo hicimos efectivo el sábado antes del partido. Aunque sabíamos que era un proceso complejo, confiábamos en que podría ser habilitado. Viajamos con él a Bucaramanga y esta situación fue ratificada por el comisario y el cuerpo arbitral, quienes reconocieron que nuestro personal de salud estaba presente con nosotros.”

B. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con los descargos presentados por el club investigado, desde este Comité se procedió a verificar si, en efecto, solicitaron la inscripción del señor Alfredo Plata dentro del personal médico de la delegación. Así pues, se logró evidenciar que el Club requirió la inscripción de un nuevo médico; sin embargo, desde el área de inscripciones correspondientes se le solicitó el envío y cargue de un documento pendiente.

2.- A su vez, el certificado emitido por la IPS LA COSTA S.A., que se aporta a los descargos, obedece a la ausencia del señor Vásquez Manjarrez (médico debidamente inscrito de Gremio Samario), en las fechas 6 y 7 de septiembre, sin Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

que se tenga una constancia de lo sucedido el día 31 de agosto de 2024, que es la fecha en que ocurrieron los hechos objeto de la presente investigación.

3.- De acuerdo con lo anterior, se tiene que el club investigado no logró descartar lo reportado por los oficiales de partido, y por la información que reposa en las planillas de juego, por lo que, se presentó una vulneración reglamentaria y, por consiguiente, una infracción al CDU FCF.

4.- Así las cosas, este Comité procederá a declarar la responsabilidad disciplinaria en cabeza del Club Gremio Samario, y se procederá con la imposición de la sanción que corresponda, teniendo en cuenta que el investigado no cuenta con antecedentes disciplinarios en el presente campeonato.

En mérito de lo expuesto, este Comité

C. RESUELVE

PRIMERO. -Declarar disciplinariamente responsable al Club GREMIO SAMARIO, por la infracción del artículo 44 del Reglamento del Campeonato y el artículo 78 F) del CDU FCF.

SEGUNDO. - Imponer una sanción consistente en amonestación.

TERCERO. – Exhortar al Club GREMIO SAMARIO para que en los próximos partidos cuente con el personal médico correspondiente, a fin de velar por la integridad de sus jugadores y dar cumplimiento a las disposiciones reglamentarias del campeonato.

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al Club GREMIO SAMARIO, de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria